

## DigitalES – Nota informativa Data Act – resumen y análisis de disposiciones claves

### [Proposal for a REGULATION OF THE EUROPEAN PARLIAMENT AND OF THE COUNCIL on harmonised rules on fair access to and use of data \(Data Act\)](#)

*Entre otras, la intención de la Comisión Europea es poner cerco a las condiciones que restan competitividad por existir posiciones de poder en algunos de los agentes del mercado de los datos, dando a la vez más poder a los usuarios sobre los datos que genera, y atendiendo a las actuales condiciones contractuales.*

*Por el contenido de la propuesta (descrita a continuación) se puede afirmar que supone un paso más allá en la regulación actualmente en marcha entorno al DSA pero también una continuación tras la aprobación de Data Governance Act, donde se establecían los mecanismos para el intercambio de datos, centrándose el Data Act en la explotación en sí de los datos (como, quien, cuando se utilizan). Una de las principales críticas que hasta el momento está teniendo es que afecta a la libertad de mercado (cláusulas abusivas- capítulo 4) y que crea obligaciones que son consideradas excesivas.*

#### Capítulo 1 - Disposiciones Generales (Art. 1,2,)

- **Ámbito de aplicación:** el reglamento establece normas armonizadas sobre el acceso a los datos en el contexto de la Internet de las cosas, especificando quién, además del fabricante u otro titular de los datos, tiene derecho a acceder a los datos generados por productos o servicios relacionados.
- **Definiciones:** la definición de "Datos" es coherente con la DGA, pero, en principio, *parece que las definiciones establecidas respecto a "Titular de los datos", "empresa", "organismo del sector público" no son coherentes con el RGPD ni con la DGA.*

#### Capítulo 2 – Intercambio de datos B2C y B2B (Artículos 3, 4, 5, 6, 7)

- Obligaciones de los fabricantes de diseñar y fabricar productos de manera que los **datos generados por su uso sean por defecto accesibles** (también pueden ser directamente accesibles) para el usuario. Agrega obligaciones de transparencia específicas de datos para los contratos.
- Los usuarios (personas físicas o jurídicas) tienen **derecho a acceder a los datos generados**, y los usuarios tienen prohibido utilizar los datos para fabricar productos de la competencia.
- Los **usuarios pueden elegir a un tercero** para que actúe en su nombre para acceder a sus datos, pero ese tercero **no puede ser un gatekeeper** designado en virtud de la Ley de Mercados Digitales.
- El tercero **solo procesará los datos después de acordar los fines y condiciones con el usuario**, y una vez que ya no sean necesarios, los datos serán eliminados.
- Las **PYMES**, que sean fabricantes o prestadoras de servicios conexos, están **exentas de este Capítulo**, excepto si están asociadas o vinculadas a una empresa mayor.
- Los **asistentes virtuales** en la medida en que se utilicen para acceder o controlar un producto o servicio relacionado **están dentro** del alcance.

#### Capítulo 3 – Obligaciones de los titulares de datos legalmente obligados a poner los datos a disposición (Artículos 8, 9, 10, 11, 12)

- Las **condiciones** bajo las cuales el titular de los datos hará que los datos estén disponibles serán **términos justos, razonables y no discriminatorios y transparentes**. A menos que lo solicite el usuario, el titular de los datos no pondrá los datos a disposición de un destinatario de datos de forma exclusiva.
- El **titular de los datos y el destinatario de los datos acordarán una compensación razonable por hacer que los datos sean accesibles**. Las pymes solo pagarán el costo de los costos directamente relacionados con la puesta a disposición de los datos.
- Los **Estados miembros notificarán o designarán un organismo de solución de controversias** (independiente, imparcial y con la experiencia necesaria) para resolver las controversias en relación con la determinación de condiciones justas, razonables y no discriminatorias y la forma transparente de poner a disposición los datos.
- El **titular de los datos podrá aplicar medidas técnicas de protección** para evitar el acceso no autorizado a los datos.

#### Capítulo 4 – Cláusulas abusivas (artículo 13)

- En situaciones de poder de negociación desigual, los **acuerdos contractuales** sobre acceso y uso de datos, que **eximan a la parte “más fuerte” de responsabilidad por negligencia o le dan a la parte “más fuerte” el derecho exclusivo de interpretar cualquier término del contrato**, no son vinculantes. Esto se refiere a situaciones de "tómalo o déjalo" en las que una de las partes proporciona un determinado término contractual y la micro, pequeña o mediana empresa no puede influir en el contenido de ese término a pesar de intentar negociarlo.

#### Capítulo 5 – Intercambio de datos B2G – Poner los datos a disposición de los organismos del sector público (Artículos 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22)

- Todos los **titulares de datos**, excepto las microempresas o pequeñas empresas, **pondrán los datos a disposición de los organismos del sector público**, las instituciones de la Unión y las agencias que demuestren una **necesidad excepcional de los datos**.
- Existe **necesidad excepcional en casos de emergencia pública** (respuesta, prevención o recuperación de la misma); O cuando **no exista la posibilidad de obtener datos por medios alternativos** para que el organismo cumpla con una tarea específica de interés público. Dicha solicitud de datos no afectará a otras solicitudes de datos necesarios para cumplir con las obligaciones de notificación o para la verificación del cumplimiento.
- La **solicitud de acceso** a los datos en virtud de este reglamento, deberá ser, entre otras cosas, **específica en cuanto a los datos requeridos (en la medida de lo posible datos no personales) y la necesidad excepcional**; el uso previsto de los datos; limitados en el tiempo; respetuosa de los fines legítimos del titular de los datos (secretos comerciales; coste de puesta a disposición de los datos).
- El titular de los datos puede rechazar o solicitar la modificación de la solicitud dentro de los 5 días hábiles (en caso de emergencia pública) o dentro de los 15 días hábiles, solo si los datos no están disponibles o la solicitud no cumple con los requisitos.
- Los **organismos del sector público están obligados a utilizar los datos recibidos únicamente para fines compatibles con los que se solicitaron los datos**; salvaguardar los derechos y libertades de los interesados. Los secretos comerciales solo se divulgarán a organismos del sector público si es estrictamente necesario para lograr el propósito de la solicitud.
- El Organismo del Sector Público puede pagar una **compensación a los titulares de los datos limitada a los costos para hacer que los datos estén disponibles**, más un margen razonable. En caso de emergencia pública, los datos se pondrán a disposición de forma gratuita.
- Los **organismos del sector público pueden compartir los datos con la oficina de estadística, con fines de investigación, o con organizaciones sin fines de lucro** (solo si estas últimas no están influenciadas por empresas comerciales).

## Capítulo 6 – Cambio entre servicios de procesamiento de datos (Artículos 23, 24, 25, 26)

- Los proveedores de servicios de procesamiento de datos están **obligados a facilitar el cambio de proveedores de servicios de procesamiento de datos y la transferencia de datos**, eliminando obstáculos comerciales, técnicos, contractuales y organizativos.
- Los **términos contractuales** relativos al cambio entre proveedores de servicios de procesamiento de datos incluirán cláusulas tales como permitir que el cliente, previa solicitud, cambie a un servicio de procesamiento de datos ofrecido por otro proveedor; o para portar todos los datos; una especificación exhaustiva de todas las categorías de datos y aplicaciones exportables durante el proceso de cambio; un plazo mínimo para la recuperación de datos de al menos 30 días naturales.
- Los **cargos por cambio se eliminarán en un plazo de 3 años a partir de la entrada en vigor**.

## Capítulo 7 – Acceso y transferencia internacional de datos no personales (Artículos 27)

- Los **proveedores de servicios de procesamiento de datos** tomarán “todas las medidas técnicas, legales y organizativas razonables, incluidos los arreglos contractuales” **para evitar transferencias que puedan crear conflictos con la legislación de la UE o los estados miembros**.
- En ausencia de un acuerdo internacional que regule la protección de datos; protección de la PI; protección de secretos comerciales; protección de la seguridad y defensa nacional; **la transferencia o el acceso solo debe permitirse si se ha verificado que el ordenamiento jurídico del tercer país** 1) exige que se establezcan los motivos y la proporcionalidad de la decisión, que la orden judicial o la decisión tienen carácter específico, y 2) que la objeción motivada del destinatario está sujeta a una revisión por parte de un tribunal competente en el tercer país, 3) qué autoridad competente está facultada para tener debidamente en cuenta los intereses legales relevantes del proveedor de dichos datos.

## Capítulo 8 - Interoperabilidad (Artículos 28, 29, 30)

- La Comisión está habilitada para adoptar **especificaciones comunes en áreas donde no existen estándares armonizados o donde son insuficientes** para mejorar aún más la interoperabilidad de los espacios de datos europeos comunes, las interfaces de programación de aplicaciones, el cambio de nube y los contratos inteligentes.
- La Comisión está habilitada **para ordenar el desarrollo de estándares armonizados** para la interoperabilidad de los servicios de procesamiento de datos.

## Capítulo 9 Implementación y ejecución (Artículos 31, 32, 33, 34)

- Los **Estados miembros designarán una o más autoridades competentes como responsables de la aplicación del presente Reglamento**. En cuestiones relacionadas con la aplicación del RGPD, se aplicará mutatis mutandis.
- Los **Estados miembros establecerán sanciones efectivas, proporcionadas y disuasorias**. Para las infracciones que caen dentro del alcance de la autoridad supervisora de GDPR, se pueden imponer multas administrativas de acuerdo con GDPR.

## Capítulo 10: Peso sui generis en virtud de la Directiva 1996/9/CE (artículo 35)

- Este Reglamento aclara que el derecho sui generis no se aplica a las bases de datos obtenidas o generadas por medio de componentes físicos, como sensores, de un producto conectado y un servicio relacionado.

## Capítulo 11: Disposiciones Finales

- El reglamento será de aplicación a partir de los 12 meses.
- La evaluación será realizada por la Comisión después de 2 años.